

necesarias para su acabada y completa implementación.

Que, por el artículo 2° de la Resolución N° 2025/MEyGP-00000496, esta Jurisdicción dispuso la aplicación de una alícuota adicional a las del artículo 6° de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020), en función de las escalas salariales y porcentajes que se establecen en la tabla que, como Anexo II, forma parte integrante del señalado Acto Administrativo.

Que, a los fines de evitar que el aumento de los haberes mensuales de los empleados aportantes a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, ocasione el incremento de las alícuotas establecidas en la tabla referida precedentemente, deviene necesario y conveniente actualizar los valores de las escalas salariales en cuestión.

Que, a su vez, el mismo artículo 2° de la aludida Resolución N° 2025/MEyGP-00000496, se establece que el haber inicial de la jubilación ordinaria de los nuevos beneficios se determinará aplicando el porcentaje del ochenta y dos por ciento (82%) sobre el promedio actualizado de las últimas ciento veinte (120) remuneraciones mensuales sujetas a aportes que se hubieran efectuado a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, deducido el aporte personal correspondiente al sector, al que se le aplicará la alícuota adicional que corresponda, en razón de la escala de aquella tabla que, como Anexo II, forma parte integrante de la referida Resolución.

Que, como consecuencia de lo reseñado precedentemente, procede establecer en este estadio que, en la determinación del haber inicial de los beneficios previsionales solicitados con posterioridad a la modificación de la tabla expuesta en el Anexo II de la Resolución 2025/MEyGP-00000496, será de aplicación la alícuota adicional de aportes personales determinados en la tabla vigente en el mes base.

Que ha tomado debida intervención la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba y la Secretaría General de la Gobernación y la Secretaría de Política Económica, impulsando las medidas propiciadas.

Que el Servicio Jurídico de este Ministerio se ha pronunciado bajo el Dictamen N° 2026/DAL-00000216, no advirtiendo reparo a la instancia procurada. Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Artículo 1°: MODIFÍCASE con vigencia a partir del 01 de febrero de 2026, el Anexo II de la Resolución N° 2025/MEyGP-00000496 de este Ministerio, en relación a los empleados aportantes a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, conforme el detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que, en el cálculo del haber inicial de los beneficios previsionales solicitados con posterioridad a la modificación de las escalas expuestas en tabla que, como Anexo II, forma parte integrante de la referida Resolución N° 2025/MEyGP-00000496, será de aplicación la alícuota adicional de aportes personales determinada según las escalas expuestas en la tabla vigente en el mes base.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2026/MEyGP-00000148

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 147

Córdoba, 23 de abril de 2026.

VISTO: La Ley 11.059, Decreto N° 280/2025, y la Resolución N° 2026/00000004, registro de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que este Ministerio es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.059, mediante la que se aprueba el Sistema de Gestión Integral de Caminos Rurales No Pavimentados de la Provincia de Córdoba, el que tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para la conservación, la protección, el mejoramiento y la realización de obras en los caminos rurales no pavimentados del territorio provincial a través de un Sistema de Gestión Integral, con el fin de contribuir al desarrollo de la actividad agropecuaria, industrial y turística generando un mejor aprovechamiento de los recursos y procurando mayores beneficios a la comunidad.

Que en su artículo 9° la referida Ley establece que el Sistema de Gestión Integral de Caminos Rurales No Pavimentados comprende tanto el servicio de conservación, como así también el de realización de obras de mejora y construcción, entendiéndose que la conservación, abarca la ejecución de acciones en la zona de banquina de los mencionados caminos, conforme lo establezcan la reglamentación de la referida ley y normativa

vigente en la materia.

Que la reglamentación del referido artículo establece en su párrafo segundo que: "Las tareas de limpieza, conservación, mantenimiento, demarcación, poda, valorización paisajística, forestación y manejo de la vegetación de banquina, la que comprende las zonas laterales y adyacentes al camino hasta la línea de propiedad, y aquellas que puedan producir beneficios ambientales, serán llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación a través de un Programa de Gestión Sustentable de Caminos Rurales No Pavimentados."

Que a los fines de avanzar con la creación del "Programa de Gestión Sustentable de Caminos Rurales No Pavimentados" resulta necesario en la instancia reglamentar aspectos técnicos y operativos vinculados a la delimitación de la Zona de Camino.

Que los referidos criterios técnicos para la determinación de los anchos de la Zona de Camino, consistirán en parámetros mínimos y flexibles que permitan la adecuada conservación, operación y mejora progresiva de la red de Caminos Rurales no Pavimentados de la Provincia de Córdoba y en concordancia con los principios de seguridad vial previstos en la Ley Nacional N.º 24.449.

Que corresponde en la instancia, y en ejercicio de las facultades delegadas a éste Ministerio en carácter de Autoridad de Aplicación mediante Decreto N° 280/2025, determinar la Zona de Camino, Zona de Seguridad, Criterios para Obras Nuevas, entre otras.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Decreto N°

2206/2023, ratificado por la Ley N° 10.956, y sus modificatorias, la Ley N° 11.059, Decreto N° 280/2025 y Resolución Ministerial N° 2026/00000004, y actuaciones cumplidas;

**EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ENTIÉNDASE por Zona de Camino la franja de dominio público afectada al uso y servicio del camino rural no pavimentado, comprendiendo la calzada, banquetas, cunetas, taludes, obras de arte, dispositivos de señalización y seguridad, y toda superficie necesaria para la circulación, conservación, drenaje y adecuada prestación del servicio vial.

ARTÍCULO 2°: ENTIÉNDASE por Zona de Seguridad, al área comprendida dentro de la Zona de Camino destinada a disminuir los riesgos derivados de despistes, maniobras evasivas u otras contingencias propias del tránsito, en concordancia con los principios establecidos en la Ley Nacional N.º 24.449 y su normativa complementaria.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que la Zona de Camino de la Red de Caminos Rurales No Pavimentados estará determinada, en cada caso, por el ancho existente de la traza en uso, conforme los antecedentes técnicos disponibles, mensuras aprobadas y situación dominial consolidada.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNGASE que dentro de la Zona de Camino deberá mantenerse una franja lateral adyacente a la banquina libre de obstáculos rígidos, destinada a:

- Disminuir la severidad de eventuales despistes.
- Permitir la adecuada operación y mantenimiento del camino.
- Asegurar el correcto funcionamiento de las obras de drenaje.

La franja libre de obstáculos deberá tener una dimensión mínima de dos (2) metros, medidos horizontalmente desde el borde exterior de la banquina hacia el interior de la Zona de Camino, pudiendo ampliarse hasta un

rango de seis (6) metros, en función de:

- La categoría del camino.
- Las condiciones geométricas.
- El nivel de tránsito.
- Las condiciones de seguridad vial.

Prohíbese la implantación de árboles, estructuras fijas o cerramientos dentro de dicha franja, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Las situaciones preexistentes deberán adecuarse progresivamente en el marco de intervenciones, pudiendo disponerse su remoción por razones de seguridad vial o la adopción de medidas de mitigación o protección.

ARTÍCULO 5°. DISPÓNGASE que, en el caso de nuevas aperturas o intervenciones de mejoramiento estructural, la Autoridad de Aplicación deberá considerar como referencia los siguientes anchos de Zona de Camino:

- Obras de pavimentación: cincuenta (50) metros.
- Obras de estabilizado granular u otras mejoras estructurales: treinta (30) metros.

Estos valores tendrán carácter orientativo y podrán ajustarse en función de las condiciones técnicas del proyecto.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBESE como ANEXO I de la presente Resolución el "Esquema técnico de la Zona de Camino, Zona de Seguridad", el cual tendrá carácter orientativo para la interpretación y aplicación de los parámetros establecidos.

ARTÍCULO 7°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: SERGIO SEBASTIÁN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 52

Córdoba, 23 de abril de 2026

VISTO: La necesidad de conformar un Sistema Integral de Información Educativa en el marco de la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870, artículos 20 y 21, y del Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027 con proyección 2033;

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la citada ley, establece la potestad de las autoridades educativas de instrumentar mecanismos de evaluación y control de gestión de los procesos educativos, sus resultados y costos en los diferentes niveles y ofertas.

Que la misma normativa otorga al Ministerio de Educación la responsabilidad de informar anualmente a la Legislatura Provincial, sobre el estado de la gestión educativa.

Que para ello, resulta indispensable contar con un sistema de información

ágil y eficaz, que guíe la toma de decisiones de política educacional, retroalimente la planificación, provea al financiamiento adecuado, controle la ejecución y contribuya a regular equitativamente la calidad de las prestaciones.

Que la formulación de políticas educativas que garanticen el derecho a la educación integral y a lo largo de toda la vida, requiere de información oportuna y pertinente, proveniente de diversas fuentes, para acompañar los procesos de planificación, toma de decisiones y evaluación de planes, programas y proyectos.

Que este Ministerio de Educación, ha sostenido un proceso de consolidación del Área de Información Educativa y Estadística, en articulación con la Red Federal de Información Educativa, garantizando la producción de datos comparables a nivel nacional e interjurisdiccional.

Que se han desarrollado instancias de investigación aplicada, disciplinar e interdisciplinar, y procesos de evaluación institucional, de aprendizajes y de enseñanza, que permiten comprender y utilizar la información para la mejora continua del sistema educativo.

Que la provincia adopta como política prioritaria, la producción de conocimiento en educación, fortaleciendo la toma de decisiones basadas en